

# BOLETIN OFICIAL



Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID - Tel. 42484

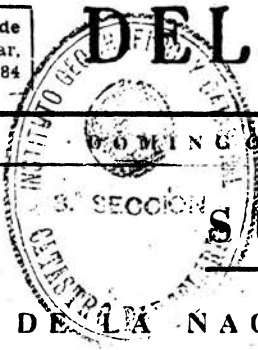
## DEL ESTADO

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-  
do, 1 pta.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

DOMINGO, 19 DE MAYO DE 1940

NUM. 140



## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 16 de mayo de 1940 sobre cese y nombramiento de Secretario Suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Valencia número 1.—Página 3430.
- Otra de 16 de mayo de 1940 sobre cese y nombramiento de Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Almería.—Página 3430.

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- Orden de 13 de mayo de 1940 por la que se dispone que don Francisco Castellón Díaz, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, pase a la situación de «Al Servicio del Protectorado».—Página 3431.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 9 de mayo de 1940 referente a concesión de licencia, por enfermedad, al Jefe de Negociado de. Cuerpo de Correos don Antonio Rodríguez Pascual.—Página 3431.
- Otra de 11 de mayo de 1940 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Auxiliar Administrativo de Comunicaciones, en situación de licencia ilimitada, doña Isidora Alvarez Diosdado.—Página 3431.
- Otra de 11 de mayo de 1940 por la que se concede la jubilación, por edad, al Cartero urbano mayor de primera clase don Pedro Caballero Ignacio.—Página 3431.
- Otra de 13 de mayo de 1940 por la que se concede licencia por embarazo al Auxiliar femenino doña María de la Cabeza Bonilla Echeverría.—Página 3431.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 16 de mayo de 1940 por la que se dispone que los automóviles que con arreglo a las Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio, de 23 de octubre y 14 de noviembre de 1939, hayan sido autorizados a legalizar su situación mediante el pago de los correspondientes derechos arancelarios, deberán entender caducado su derecho a efectuar tal despacho si dejan transcurrir sin ejecutarlo un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, o bien, para los que actualmente están en tramitación, el mismo plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que en lo sucesivo pueda ser concedida la respectiva autorización de despacho.—Página 3432.

- Orden de 30 de abril de 1940 por la que se inscribe en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 a la entidad «Mutua Sindical de Seguros Agropecuarios».—Página 3432.
- Otra de 30 de abril de 1940 por la que se autoriza a la Sociedad «El Ocaso» para realizar el seguro de Accidentes Individuales.—Página 3432.
- Otra de 30 de abril de 1940 por la que se extiende a los ramos de Accidentes Individuales y Responsabilidad Civil la inscripción de la Compañía alemana «Mannheim».—Páginas 3432 y 3433.
- Otra de 3 de mayo de 1940 por la que se inscribe en el Registro creado por el artículo 1.º de la Ley de Seguros a la «Mutualidad Arroceras de Seguros».—Página 3433.
- Otra de 7 de mayo de 1940 por la que se suprime la Aduana de Ondárroa, que quedará como punto habilitado de la de Lequeitio, autorizando para las mismas operaciones que en él se realizaban antes de la creación de la Aduana.—Página 3433.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 4 de mayo de 1940 por la que se fija el cupo anual que corresponde aplicar dentro de su categoría al personal, sancionado con postergación en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Página 3433.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 18 de mayo de 1940 prohibiendo el sacrificio de ganado equino en todos los Mataderos.—Páginas 3433 y 3434.
- Otra de 18 de mayo de 1940 haciendo extensiva al personal dependiente de la Dirección general de Ganadería la Orden ministerial de 7 de los corrientes (B. O. del 9), que marcaba un plazo de quince días para que presenten su declaración jurada los funcionarios administrativos que se hallen en situación de excedentes voluntarios.—Página 3434.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 9 de abril de 1940 por la que se convoca a concurso-oposición la Cátedra de «Estudios Prácticos de Materiales y Procedimientos Escultóricos», vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.—Página 3434.
- Otra de 19 de abril de 1940 en que se nombra, con carácter provisional, Profesora de Metodología de la Física y de la Química de la Escuela Normal de Orense a doña Estefanía González García.—Págs. 3434 y 3435.
- Orden de 20 de abril de 1940 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-

- oposición de la Cátedra de «Historia del Arte», vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia.—Página 3435.
- Orden** de 20 de abril de 1940 por la que se nombra Tribunal para el concurso-oposición convocado para la provisión de Cátedra de «Dibujo de Estatuas», vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia.—Página 3435.
- Otra** de 25 de abril de 1940 referente a nombramiento de Director honorario del Conservatorio de Música de Valencia a don José Beliver Abella.—Página 3435.
- Otra** de 30 de abril de 1940 por la que se nombra a don Eugenio Lopez Diego-Madrado Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Zaragoza.—Páginas 3435 y 3436.
- Otra** de 8 de mayo de 1940 por la que se aprueban los gastos de conservación del Generalife (Granada) correspondientes al segundo trimestre del año 1940.—Página 3436.
- Otra** de 8 de mayo de 1940 por la que se aprueba los gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra de Granada correspondientes al segundo trimestre del año en curso.—Página 3436.
- Otra** de 13 de mayo de 1940 por la que se amplía el plazo de presentación de instancias para las oposiciones del Cuerpo facultativo y del Cuerpo auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Páginas 3436 y 3437.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

- ASUNTOS EXTERIORES.**—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de chófer en los Servicios de Sanidad de España en Tánger.—Página 3437.
- GOBERNACION.**—Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se amplía el Tribunal de examen de ingreso en la Escuela de Instructoras sanitarias.—Página 3437.
- HACIENDA.**—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo de 9 de mayo de 1940 concediendo a la Fundación Asilo de doña Gregoria Antacho, bajo la advocación de la Virgen del Valle, para Ancianos

- Desamparados, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 3437 y 3438.
- INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Subsecretaría.—Concediendo la excedencia voluntaria al Ingeniero Industrial, al servicio de las extinguidas Delegaciones Regionales de Pesca, don Guillermo Briz Moreno.—Página 3438.
- Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.**—Anuncio publicando instancia de don Domingo Salvadores Puerto solicitando la admisión temporal de hojalata para envases.—Página 3438.
- AGRICULTURA.**—Tribunal de Oposiciones para Ayudantes facultativos de Montes.—Cuadro de exenciones para poder tomar parte en las oposiciones a Ayudantes facultativos de Montes.—Páginas 3438 y 3439.
- OBRAS PUBLICAS.**—Subsecretaría.—Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento don Jesús Giménez Grávalos.—Página 3439.
- Dirección General de Obras Hidráulicas.**—Autorizando a don José Tallón Villadóniga para aprovechar aguas del río Neira en término de Lánzara (Lugo), con destino a riegos, como empresario.—Páginas 3439 a 3441.
- Otorgando** el aprovechamiento de aguas del río caudal que tiene solicitado don Armando A. Pedrosa, Apoderado de la S. A. Fábrica de Mieres con destino a la alimentación de calderas y otros usos.—Pgs. 3441 y 3442.
- Resolución** por la cual se legaliza la ampliación de derivación de aguas de La Rivera de Huezna por la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A.—Págs. 342 y 343.
- Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.**—Autorizando a don Miguel Galiana Linares para construir una caseta dedicada a guardar enseñas de pesca, en la playa de Villajoyosa (Alicante).—Páginas 3443 y 3444.
- TRABAJO.**—Tribunal del Concurso-oposición para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Nacional de la Inspección del Trabajo.—Lista referente a los aprobados en el tercer ejercicio del concurso-oposición para el Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo.—Pág. 3444.
- ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2469 a 2484.

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN** de 16 de mayo de 1940 sobre cese y nombramiento de Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Valencia núm. 1.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial núm. 1 de Responsabilidades Políticas de Valencia don Miguel Vila Posaray, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército se nombra para cubrir di-

cha vacante al soldado don Salvador Rovira Moreta.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1940.—  
P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

**ORDEN** de 16 de mayo de 1940 sobre cese y nombramiento de Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Almería.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de

Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Almería el Brigada de La Legión don Jacinto Toledo López, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército se nombra para cubrir dicha vacante al Sargento de Ingenieros don Luis Abad Abad.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1940.—  
P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 13 de mayo de 1940 por la que se dispone que don Francisco Castellón Díaz, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, pase a la situación de «Al servicio del Protectorado».

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado para la provisión de una plaza de Ingeniero de Obras Públicas en la Región Central del Protectorado de España en Marruecos,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido, en los artículos tercero y quinto del vigente Estatuto de Funcionarios del Protectorado, aprobado por Decreto de

27 de diciembre de 1929, se ha servido disponer que don Francisco Castellón Díaz, Ingeniero de segunda, del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz y en la actualidad en comisión de estudio en la Delegación de Fomento de la Alta Comisaría de España en Marruecos, pase al servicio del Protectorado, donde, previa la expedición de la disposición jafiana correspondiente, será nombrado para desempeñar el cargo concursado.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de mayo de 1940.

BEIGBEDER ATIENZA

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

preceptúa el artículo 49, capítulo primero, título tercero del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, y el artículo primero del Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de julio de 1939, ha tenido a bien declarar en situación de jubilado, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 19 de febrero de 1939, que cumplió la edad reglamentaria, al Cartero urbano mayor de primera clase, que disfrutaba en activo el sueldo anual de 5.000 pesetas, don Pedro Caballero Ignacio, que estuvo adscrito a la Cartería de la Administración principal de Barcelona.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1940.—  
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de mayo de 1940 referente a concesión de licencia por enfermedad al Jefe de Negociado del Cuerpo de Correos don Antonio Rodríguez Pascual.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Principal de Ciudad Real don Antonio Rodríguez Pascual licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1940.—  
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 11 de mayo de 1940 por la que se concede el reingreso al servicio activo al Auxiliar Administrativo de Comunicaciones en situación de licencia ilimitada doña Isidora Alvarez Diosdado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento Orgánico de 11 de julio de 1909, ha tenido a bien conceder el reingreso en el servicio de Correos, con la categoría de Auxiliar Administrativo de Comunicaciones y sueldo anual de 4.500 pesetas, al funcionario en situación de licencia ilimitada doña Isidora Alvarez Diosdado.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1940.—  
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 11 de mayo de 1940 por la que se concede la jubilación por edad al Cartero urbano mayor de primera clase don Pedro Caballero Ignacio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y teniendo en cuenta lo que

ORDEN de 13 de mayo de 1940 por la que se concede licencia, por embarazo, al Auxiliar femenino doña María de la Cabeza Bonilla Echeverría.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo prevenido en la R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Administración Principal de Madrid, doña María de la Cabeza Bonilla Echeverría, licencia, por embarazo, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de mayo de 1940.—  
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 16 de mayo de 1940 por la que se dispone que los automóviles que con arreglo a las Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de octubre y 14 de noviembre de 1939 hayan sido autorizados a legalizar su situación mediante el pago de los correspondientes derechos arancelarios, deberán entender caducado su derecho a efectuar tal despacho si dejan transcurrir sin ejecutarlo un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, o bien para los que actualmente están en tramitación, el mismo plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que en lo sucesivo pueda ser concedida la respectiva autorización de despacho.**

Ilmo. Sr.: Vencidos con exceso los plazos para que las personas interesadas en ello pudieran acogerse a los beneficios que, respecto del adeudo de los automóviles, conceden las Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de octubre y 14 de noviembre de 1939, y habiéndose advertido que, sin razón que lo justifique, hay, por abandono de los interesados, bastantes despachos de aquella clase pendientes en las Aduanas, lo que perturba la buena marcha y el normal desenvolvimiento de los servicios,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que las personas que tengan concedida alguna autorización de despacho de automóviles, con arreglo a las Ordenes ministeriales citadas, procedan a la realización y ultimación de los mismos.

2.º Que en las peticiones que en la actualidad se encuentran pendientes de resolución, se efectúe el despacho dentro de un plazo, también de un mes, que empezará a

contarse desde el día siguiente al en que se dicte el acuerdo administrativo que lo conceda

3.º Que una vez que transcurran los plazos indicados sin que el despacho se realice, se entienda caducado el derecho a efectuarlo, quedando sometido el automóvil objeto de la concesión a las reglas generales de importación, y

4.º Facultar a ese Centro para que dicte las normas complementarias precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas:

**ORDEN de 30 de abril de 1940 por la que se inscribe en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 a la entidad «Mutua Sindical de Seguros Agropecuarios».**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Mutua Sindical de Seguros Agropecuarios», Barcelona, y los informes emitidos por las diferentes Secciones de la Dirección General de Seguros, y la propuesta formulada por el citado Centro, en el expediente de esta entidad,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar su inscripción en el Registro especial creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, como entidad mutua, autorizando su funcionamiento en los ramos de «Responsabilidad y Daños a tercero», «Pedrisco», «Accidentes del trabajo agrícola» y «Vida de ganado», aprobando al propio tiempo sus Estatutos sociales y Reglamentos de cada una de las anteriores citadas Secciones y tarifas respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1940.—  
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 30 de abril de 1940 por la que se autoriza a la Sociedad «El Ocaso» para realizar el seguro de Accidentes Individuales.**

Ilmo. Sr.: Vistas la solicitud presentada por la Sociedad Anónima «El Ocaso», de Madrid, y la documentación pertinente para que se la autorice a efectuar el seguro de Accidentes Individuales, así como los informes emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de la Dirección General de Seguros, favorables a la concesión de su funcionamiento en el citado ramo, y de conformidad con la propuesta formulada por la dicha Dirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a esta entidad para que pueda realizar el seguro de Accidentes Individuales, aprobando su nuevo capital social suscrito y desembolsado de pesetas 2.005.000 y 1.283.000, respectivamente, así como las tarifas y modelo de póliza que ha de emplear en esta clase de seguro, por haber cumplido las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre el particular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1940.—  
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 30 de abril de 1940 por la que se extiende a los ramos de Accidentes Individuales y Responsabilidad Civil la inscripción de la Compañía alemana «Mannheim».**

Ilmo. Sr.: Vista la documentación presentada por la Compañía alemana de seguros «Mannheim» y solicitud de inscripción en los ramos de Accidentes y Responsabilidad Civil, reproduciendo la petición hecha en 17 de junio de 1936, sobre la que no llegó a recaer resolución alguna,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos por las Secciones correspondientes de la Dirección General de Seguros y a propuesta de la misma, dispone: Que se extienda a los ramos de Accidentes individuales y Respon-

habilidad Civil la inscripción en el Registro creado por la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 de la Compañía alemana de seguros «Mannheim», y se la autorice para operar en ellos de conformidad con los modelos de pólizas y tarifas presentados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1940.— P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 3 de mayo de 1940 por la que se inscribe en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de Seguros a la «Mutualidad Arrocerca de Seguros».**

Ilmo. Sr.: De conformidad con los informes emitidos por las Secciones correspondientes de la Dirección General de Seguros y Ahorro, y la propuesta formulada por dicho Centro, en el expediente respectivo, con esta fecha he acordado inscribir en el Registro Especial creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 a la entidad «Mutualidad Arrocerca de Seguros» de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, domiciliada en Valencia, autorizándola para operar en el ramo de Pedrisco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1940.— P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 7 de mayo de 1940 por la que se suprime la Aduana de Ondárroa, que quedará como punto habilitado de la de Lequeitio, autorizado para las mismas operaciones que en él se realizaban antes de la creación de la Aduana.**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 17 de abril último dirige a ese Centro la Aduana de Bilbao, en la que se manifiesta que el Ayuntamiento de Ondárroa no puede, por su mala situación económica, hacer efectivos los gastos

que origina la Aduana concedida a aquel puerto, que fué establecida a expensas de dicho Municipio por Orden de este Ministerio de fecha 4 de octubre de 1934;

Resultando que la disposición citada dispuso en su apartado tercero que por el Ayuntamiento de Ondárroa se ingresaría anualmente en el Tesoro la suma que importen los haberes del funcionario que desempeñara el cargo de Administrador de la Oficina mencionada, más los gastos de material, y que se entendería caducada la concesión si el Municipio no cumpliera tales compromisos;

Considerando que al no satisfacerse los gastos expresados no puede mantenerse la concesión, hecha

precisamente bajo dicha condicional,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se suprima la Aduana de Ondárroa, quedando este puerto como punto habilitado de Lequeitio y autorizado para las mismas operaciones que podían realizarse en él antes del establecimiento de la Aduana que se suprime.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1940.— P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 4 de mayo de 1940 por la que se fija el cupo anual que corresponde aplicar dentro de su categoría al personal sancionado con postergación en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 4 de abril último, aclaratoria del concepto de sanción de postergación a que se refiere el artículo 10 de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el cupo anual, dentro de cada categoría, que corresponde aplicar a los Ingenieros del Cuerpo Nacional de Minas, que en cumplimiento de lo establecido en la citada Ley de 10 de febrero de 1939 les sea impuesta la sanción de postergación con motivo de la depuración administrativa de los funcionarios públicos:

CATEGORIA	Cupo anual
Presidente del Consejo de Minería .....	1
Inspector general, Presidente de Sección .....	1
Inspector general .....	1
Ingeniero Jefe de primera clase .....	2,2
Ingeniero Jefe de segunda clase .....	4,6

CATEGORIA	Cupo anual
Ingeniero primero .....	5,4
Ingeniero segundo .....	6,4
Ingeniero tercero .....	5,6
Ingeniero aspirante .....	6,4

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de mayo de 1940.— P. D., Agustín Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 13 de mayo de 1940 prohibiendo el sacrificio de ganado equino en todos los Mataderos.**

El extraordinario volumen que actualmente ha alcanzado el sacrificio del ganado equino y la disminución que experimentó por causa de la guerra, evidencian la urgente necesidad de prohibir su aprovechamiento como animal de abasto.

Por otra parte, la proximidad de la recolección de la cosecha y el empleo de tracción animal para elevación de aguas en pequeños regadíos, para cuyas operaciones puede emplearse ganado que sirve

perfectamente aquellas exigencias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se prohíbe terminantemente el sacrificio de ganado equino (caballos, mulos y asnos) que pueda tener alguna utilización en trabajos agrícolas, sin limitación de edad ni defectos clínicos.

Art. 2.º Podrán sacrificarse únicamente los equinos que se inutilicen totalmente por accidente casual y sólo en la población en que prestasen servicio, previa presentación a los Directores de mataderos de justificantes de posesión y de empleo en trabajos propios, así como causas del accidente.

Art. 3.º En el caso de que se demostrase que el accidente pudo haber sido provocado o que el animal no prestaba servicio con el propietario, será decomisado.

Art. 4.º Los señores Gobernadores Civiles y Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería ordenarán a las Alcaldías e Inspectores Municipales Veterinarios, respectivamente, la más detenida vigilancia para el cumplimiento y máxima eficacia de la medida adoptada por esta Disposición.

Diós guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 18 de mayo de 1940 haciendo extensiva al personal dependiente de la Dirección General de Ganadería la O. M. de 7 de los corrientes (B. O. del 9), que marcaba un plazo de quince días para que presenten su declaración jurada los funcionarios administrativos que se hallen en situación de excedentes voluntarios.

Ilmo. Sr.: Atendiendo la propuesta formulada por esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien hacer extensiva a los funcionarios del Cuerpo Nacional Veterinario, así como al personal técnico, au-

xiliar y subalterno dependientes de la misma, la Orden Ministerial del 7 de los corrientes (B. O. del 9), por la que se concede un plazo de quince días a los funcionarios administrativos que se hallen en situación de excedente voluntario para que presenten la declaración jurada preceptuada en el artículo segundo de la Ley de 10 de febrero de 1939. Empezando a contarse este plazo para los funcionarios de esa Dirección a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Diós guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de abril de 1940 por la que se convoca a concurso-oposición la Cátedra de «Estudios Prácticos de Materiales y Procedimientos Escultóricos», vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso-oposición la Cátedra de «Estudios Prácticos de Materiales y Procedimientos Escultóricos», vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid,

Este Ministerio, de acuerdo con la Orden Ministerial de 21 de febrero último y la propuesta elevada por la Dirección de la citada Escuela, ha dispuesto que el Tribunal que ha de valorar los méritos del concurso y juzgar los ejercicios de oposición quede constituido en la siguiente forma:

Presidente: don Eduardo Chicharro Aguera, Catedrático de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Vocales propietarios: don José Capuz Mamano, Catedrático de la misma, y don Francisco Paredes, de la Escuela Superior de Pintura,

Escultura y Grabado de Valencia.

Vocales suplentes: don Manuel Benedito Vives, de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, y don Enrique Martínez Cubells, del mismo Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Diós guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de abril de 1940 en que se nombra, con carácter provisional, Profesora de Metodología de la Física y de la Química de la Escuela Normal de Orense a doña Estefanía González García.

Ilmo. Sr.: Doña Estefanía González García, Inspectora de Primera Enseñanza de León, solicita de este Ministerio pasar al escalafón del Profesorado de Escuelas Normales; y

Resultando que la señora González García ingresó en el Cuerpo de Inspectores de Primera Enseñanza como alumna de la que fue Escuela de estudios superiores del Magisterio, Sección de Ciencias, promoción del año 26;

Vistos los Reales Decretos de 30 de agosto de 1914 reorganizando la suprimida Escuela de estudios superiores del Magisterio y el de 20 de febrero de 1920;

Considerando que una vez aprobados para obtener el título de Profesores de Enseñanza Normal los alumnos del extinguido Centro tenían derecho a ocupar vacantes de Profesores numerarios de Escuelas Normales e Inspectores de Primera Enseñanza en proporción de los dos tercios de las que fuesen concurriendo, todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 49 del Real Decreto de 30 de agosto de 1914;

Considerando que según lo determinado en la regla tercera del Real Decreto de 20 de febrero de 1920 los Inspectores de Primera Enseñanza procedentes de la Escuela de estudios superiores del Magisterio, con derecho para ello,



podían pasar al escalafón del Profesorado de Escuelas Normales, circunstancia que no puede darse en la actualidad por estar en suspenso los concursos para la provisión de las vacantes de Escuelas Normales;

Considerando que ello no obstante la penosa labor que en la actualidad está obligado a desarrollar el Profesorado de Normales por la intensificación de los estudios de esta carrera, lo que hace urgente la provisión de las vacantes en Normales;

Considerando que en el escalafón del Profesorado de Escuelas Normales hay vacantes sueldos de siete mil doscientas pesetas por no existir en la categoría inferior aspirantes que puedan pasar a ocuparlos,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter provisional, Profesora de Metodología de la Física y de la Química de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Orense a doña Estefanía González García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de abril de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

*ORDEN de 20 de abril de 1940 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición de la Cátedra de «Historia del Arte», vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso-oposición la provisión de la Cátedra de «Historia del Arte», vacante en la Escuela Superior de Pinturas, Escultura y Grabado de Valencia.

Este Ministerio, de acuerdo con la Orden ministerial de 21 de febrero último y la propuesta elevada por la Dirección de la citada Escuela, ha dispuesto que el Tribunal que ha de valorar los méritos del concurso y juzgar los ejercicios de oposición quede constituido en la siguiente forma: Presidente, don Pedro Ferrer Ca-

latayud, Catedrático numerario y Director Honorario de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia; Vocales propietarios, don Manuel González Martí, Académico y Director del Museo de Bellas Artes de San Carlos; don Angel Romani Verdaguer, Arquitecto, Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos; Vocales suplentes, don José Caruana Roig, Académico de la citada Real Academia, y don Eduardo López Chavarri, Académico de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de abril de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr.: Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 20 de abril de 1940 por la que se nombra Tribunal para el concurso-oposición convocado para la provisión de Cátedra de «Dibujo de Estatuas», vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso-oposición la provisión de la Cátedra de «Dibujo de Estatuas», vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia.

Este Ministerio, de acuerdo con la Orden ministerial de 21 de febrero último y la propuesta formulada por la Dirección de la citada Escuela, ha dispuesto que el Tribunal que ha de valorar los méritos del concurso y juzgar los ejercicios de oposición quede constituido en la siguiente forma: Presidente, don Pedro Ferrer Catalayud, Catedrático numerario y Director Honorario del mencionado Centro; Vocales propietarios, don Francisco Mora Berenguer, Arquitecto y Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos; don Manuel González Martí, Académico y Director del Museo de Bellas Artes de San Carlos; Vocales suplentes, don Eduardo López Chavarri, Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos, y don Angel Ro-

mani Verdaguer, Académico de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de abril de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 25 de abril de 1940 referente a nombramiento de Director honorario del Conservatorio de Música de Valencia a don José Bellver Abella.*

Ilmo. Sr.: Jubilado por Orden ministerial de 6 de los corrientes el Catedrático numerario del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia don José Bellver Abella, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores del citado Centro,

Este Ministerio, en atención a la brillante carrera artística del interesado y a sus relevantes méritos como pedagogo, ha tenido a bien nombrar a don José Bellver Abella, Director Honorario del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de abril de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 30 de abril de 1940 por la que se nombra a don Eugenio López Diego-Madrado Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el R. D. de 29 de septiembre de 1919, haciendo extensivo a las Escuelas de Comercio los beneficios que concede a los Auxiliares de Universidades e Institutos el R. D. de 26 de agosto de 1910, y teniendo en cuenta que don Eugenio López Diego-Madrado acredita las condiciones exigidas en este último R. D.,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al mencionado don Eugenio López Diego-Madrado Catedrático numerario de Legislación Mercantil Comparada de la Escuela de Co-

mercio de Zaragoza, con el sueldo anual de seis mil pesetas y demás ventajas de la referida disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

*ORDEN de 8 de mayo de 1940 por la que se aprueban los gastos de conservación del Generalife (Granada) correspondientes al segundo trimestre del año 1940.*

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto Director de la Alhambra y el Generalife, de los gastos de conservación y sostenimiento del Palacio de Jardines del Generalife durante el segundo trimestre del corriente año, importante 19.000 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicios de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficina, etc., todos ellos perfectamente detallados;

Considerando que dicho gasto es indispensable para la conservación y sostenimiento del Generalife, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo quinto del Real Decreto de 23 de abril de 1915, y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendido en la excepción señalada en el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de primero de julio de 1911;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto de 21 de febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el indicado presupuesto por su importe de pe-

setas 19.000, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el Capítulo tercero, Artículo séptimo, Grupo primero, Concepto segundo del Presupuesto vigente, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador del Monumento, don Joaquín Torrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de mayo de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

*ORDEN de 8 de mayo de 1940 por la que se aprueban los gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra de Granada correspondientes al segundo trimestre del año en curso.*

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto Director de la Alhambra y Generalife de los gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra durante el segundo trimestre del corriente año, importante 28.500 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficinas, servicio de alumbrado, etc., todo ello perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable dicho gasto para la conservación y sostenimiento de la Alhambra, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto de 23 de abril de 1915 y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendida en la excepción señalada en el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto de

21 de febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el indicado presupuesto, por su importe de 28.500.00 pesetas y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo 7.º, grupo 1.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente de este Ministerio, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador del Monumento, don Joaquín Torrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de mayo de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 13 de mayo de 1940 por la que se amplía el plazo de presentación de instancias para las oposiciones del Cuerpo facultativo y del Cuerpo Auxiliar de Archivos Bibliotecas y Museos.*

Ilmo Sr.: Fué propósito de este Ministerio, expresamente manifestado al anunciarse las oposiciones del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que pudieran concurrir a las mismas los escolares que obtuvieran el grado de su título en los próximos exámenes de la convocatoria del mes de julio.

Ampliado el plazo de estos exámenes, parece, en consecuencia, inexcusable la ampliación de la citada convocatoria, con el objeto de lograr la finalidad indicada. Análogos motivos e idénticas circunstancias existen en las oposiciones del Cuerpo auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, y lógica, por tanto, la adopción de igual criterio.

Autoridades académicas y presuntos opositores han solicitado que se pronuncie la disposición que va a dictarse, a causa, precisa-



mente. de las razones que se dejan consignadas.

En su virtud,

Este Ministeria ha tenido a bien disponer:

1.º El plazo de admisión de instancias para tomar parte en las oposiciones del Cuerpo facultativo de Archiveros (Orden ministerial de 12 de febrero, B. O. del día 19), se amplía hasta el día 31 de julio del presente año.

El plazo de admisión de instancias para tomar parte en las oposiciones del Cuerpo auxiliar de Archivos (Orden de 23 de febrero, BOLETIN OFICIAL del día 19 de marzo), se amplía hasta el 31 de julio del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de mayo de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Marruecos y Colonias

*Anunciando concurso para la provisión de una plaza de chófer en los Servicios de Sanidad de España en Tánger.*

Vacante una plaza de chófer en los Servicios de Sanidad de España en Tánger, dotada con 2.200 pesetas anuales de sueldo (1.200 de ellas aumentadas con el coeficiente de vida cara y 1.000 pesetas en plata), se proveerá por concurso de méritos con arreglo a las siguientes bases:

a) Los solicitantes deberán ser españoles, varones, con más de 23 años de edad y menos de 40 al finalizar el plazo de admisión de instancias y acreditarán hallarse en posesión del Título Internacio-

nal de Conductor de primera clase.

b) Serán aplicables en este Concurso las bases tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava que rigen en el Concurso abierto para proveer dos plazas de Practicantes, según se detalla en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 123, de 2 del actual, páginas 3022 y 3023, salvo en el plazo de presentación de instancias (base séptima) que para este Concurso de chófer finaliza a las dos de la tarde del día 22 de junio próximo.

Madrid, 14 de mayo de 1940.—  
El Director general, Manuel de la Plaza.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

*CIRCULAR por la que se amplía el Tribunal de examen de ingreso en la Escuela de Instructoras Sanitarias.*

Convocado por Orden de 28 de febrero y Circular de 18 de marzo un examen de ingreso para cubrir treinta plazas de alumnas en la Escuela de Instructoras Sanitarias.

Esta Dirección General, con el fin de dotar al Tribunal juzgador de cuantos elementos de juicio son necesarios para realizar una efectiva selección de las concursantes, en consonancia con las funciones que en su día tendrán aquéllas que desarrollar, ha tenido a bien disponer que el referido Tribunal quede ampliado con las siguientes Vocales: Doña Mercedes Milá Nolla, Inspectoras general de los Servicios femeninos de Hospitales, y doña Sira Manteola, Secretaria Nacional de la Sección femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Lo que se hace público para general conocimiento de las interesadas.

Madrid, 16 de mayo de 1940.—  
El Director general de Sanidad, J. A. Palanca.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo de 9 de mayo de 1940 con- cediendo a la Fundación Asilo de Doña Gregoria Artacho, bajo la advocación de la Virgen del Valle, para Ancianos Desamparados, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Juan Palacios Sáenz solicitando, en nombre de la Fundación Asilo de Doña Gregoria Artacho, bajo la advocación de la Virgen del Valle, para Ancianos Desamparados, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que, según testamento otorgado en Logroño el 5 de julio de 1928, doña Gregoria Artacho y Pascual fundó un Asilo para Ancianos pobres de ambos sexos que se denominó «Asilo de doña Gregoria Artacho bajo la advocación de Nuestra Señora del Valle, para Ancianos Desamparados», con domicilio en la ciudad de Cenicero, teniendo por objeto la Fundación recoger, albergar y asistir a aquéllos en el número que consientan los medios económicos de la Institución y con las demás condiciones que se detallan en el Reglamento de la misma, del que se ha acompañado certificación;

Resultando que por los Patronos de la Fundación ha sido ratificada expresamente la petición de exención del impuesto formulada por don Juan Palacios Sáenz;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de mayo de 1936 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, número 6.924, de 900.000 pesetas nominales, y la Casa-Asilo en la calle de la Fuente o del Hortal, número 1, de la ciudad de Cenicero, inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño a favor de la Fundación;

Considerando que el artículo 4.

apartado f) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de marzo de 1932 y el 261. número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de julio del mismo año declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación «Asilo de Doña Gregoria Artacho», bajo la advocación de Nuestra Señora del Valle, para Ancianos Desamparados», constituido por una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, número 6.924, de 900.000 pesetas nominales, y la Casa-Asilo en la calle de la Fuente o del Hortal, número 1, de la ciudad de Cenicero.

Madrid, 9 de mayo de 1940.—El Director general, Pedro Alfaro.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Subsecretaría

*Concediendo la excedencia voluntaria al Ingeniero Industrial al servicio de las extinguidas Delegaciones Regionales de Pesca don Guillermo Briz Moreno.*

Ilmo. Sr.: A instancias del interesado, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previos los asesoramientos reglamentarios, vengo en conceder la excedencia voluntaria al Ingeniero Industrial al servicio de las extinguidas Delegaciones Regionales de Pesca, don Guillermo Briz Moreno, en las condiciones que determina el capítulo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases del 22 de julio del mismo año, a los Cuerpos Generales de la Administración Civil y al personal subalterno de los mismos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1940.—El Subsecretario, Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima; Sr. Habilitado de la Dirección General de Pesca Marítima; Sres. ...

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Anuncio publicando instancia de don Domingo Salvadores Prieto solicitando la admisión temporal de hojalata para envases.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888 aprobado por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939, y a los efectos de las alegaciones que puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia extractada:

«Don Domingo Salvadores Prieto, fabricante de salazones y conservas de pescado, cuya fábrica se encuentra establecida en Cudillero y que se halla al corriente

en el pago de la contribución industrial, solicita se conceda a su favor, con carácter permanente, la admisión temporal de hojalata en blanco con destino a la fabricación de envases para la exportación de sus productos.

Dicha transformación se ha de verificar en la fábrica de envases metálicos de don Ricardo S. Rochelt, de Bilbao.

Las importaciones se verificarán por la Aduana de Gijón, y las exportaciones por la misma Aduana y por las de S. Esteban de Pravia y Avilés, por ser las más próximas a la fábrica.

En lo demás, se somete a las condiciones establecidas para concesiones análogas.

Cudillero, 22 de abril de 1940.—Domingo Salvadores Prieto.»

Madrid, 10 de mayo de 1940.—Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Tribunal de oposiciones para Ayudantes Facultativos de Montes

*Cuadro de exenciones para poder tomar parte en las oposiciones a Ayudantes facultativos de Montes.*

En virtud de las atribuciones que están conferidas al Tribunal de Oposiciones para Ayudantes facultativos de Montes por el anuncio de su convocatoria de 29 de marzo último (B. O. de 4 de abril), ha acordado el siguiente cuadro de exenciones para los señores aspirantes:

- 1.ª Insuficiente desarrollo general orgánico.
- 2.ª Cicatrices extensas y deformes que imposibiliten la libertad de los músculos y de las articulaciones de importancia.
- 3.ª Luxaciones recidivantes y fracturas mal consolidadas de los huesos que determinen graves trastornos funcionales.
- 4.ª Jorobas o torceduras monstruosas de la columna vertebral.
- 5.ª Falta o pérdida de una mano.
- 6.ª Falta o pérdida de dos dedos de la mano derecha cuando uno de ellos es el pulgar.
- 7.ª Falta o pérdida de un pie.
- 8.ª Cojera con gran desigualdad de extremidades.

9.ª Deformidades de los huesos o articulaciones con grave trastorno funcional.)

10. Deformidades del tórax que entorpezcan considerablemente los movimientos del tronco o que produzcan trastornos en la respiración o circulación.

11. Enfermedades nerviosas o epilépticas que dificulten el ejercicio de la profesión.

12. Falta total o parcial de la lengua, que dificulte la emisión de la palabra.

13. Atrofia total o parcial de una extremidad, con lesión importante en sus funciones.

14. Anquilosis de las principales articulaciones que dificulten las funciones de las mismas.

15. Pies deformes, que dificulten la marcha.

16. Tuberculosis en cualquiera de sus formas y localizaciones.

17. Lesiones orgánicas de corazón y grandes vasos.

18. Sordera.

19. Miopía o hipermetropía que con corrección de cristales no alcance la visión de un medio.

20. Daltonismo (distinción de colores).

Todas estas exenciones y otras no previstas que pudieran presentarse, servirán especialmente para los aspirantes Caballeros Mutilados, y constituirán inutilidad o no, según su grado y a juicio de los médicos a cuyo cargo esté el reconocimiento, quienes informarán al Tribunal para su resolución definitiva; respecto a los restantes aspirantes, el reconocimiento se atenderá a la convocatoria y Reglamento de los Ayudantes facultativos de Montes.

Como aclaración a las dudas que pudieran suscitarse en cuanto a la interpretación de la condición primera, consignada en la convocatoria, se ha resuelto por la Superioridad que podrán tomar parte en las oposiciones todos los individuos que, además de reunir las restantes condiciones especificadas en dicha convocatoria, cumplan los veinte o treinta años de edad, dentro del año actual.

Madrid, 14 de mayo de 1940.—El Presidente del Tribunal, Fernando Baro.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Subsecretaría

*Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento don Jesús Giménez Grávalos.*

De acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939 para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado instructor de expedientes del personal administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado, de don Jesús Giménez Grávalos, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, con destino en el Canal de Isabel II y derecho a percibir el total de los haberes con arreglo a su cargo.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1940.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don José Talló Villadóniga para aprovechar aguas del río Neira, en término de Lánacara (Lugo), con destino a riegos, como empresario.*

Visto el expediente de don José Talló Villadóniga para aprovechar aguas del río Neira, en término de Lánacara (Lugo), con destino a riegos, como empresario, en una extensión de terrenos de 152 áreas 32 centiáreas;

Resultando que publicada la petición únicamente se ha presentado el proyecto del peticionario, juntamente con el resguardo del depósito reglamentario, e instan-

cia concretando la petición e imposición de servidumbre de acueducto;

Resultando que se practicaron las informaciones públicas correspondientes a la petición y se notificó individualmente a los propietarios afectos por la imposición de servidumbre, presentándose una reclamación de don Manuel Alvarez oponiéndose a la concesión por estimarla perjudicial a su aprovechamiento, acompañando a tales efectos testimonio de información posesoria y otra del mismo señor contra la imposición de servidumbre;

Resultando que la Sección Agronómica de Lugo informa favorablemente la petición, fijando en 7,60 l/s el caudal necesario para los riegos que se proyecta;

Resultando que la Abogacía del Estado informa que no hay inconveniente en acceder a la petición con las limitaciones propuestas en el informe del Ingeniero encargado de la confrontación, suficientes para salvar los derechos del reclamante;

Resultando que la Jefatura de Aguas, de acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero encargado, entiende que con las modificaciones que propone no ha de causarse perjuicio alguno al reclamante, no siendo suficiente la reclamación presentada para denegar la concesión, ya que quedan a salvo sus derechos;

Considerando que las reclamaciones han sido debidamente atendidas, reservándose derecho preferente a los aprovechamientos existentes una vez que formalicen su inscripción, dejándoles siempre el caudal de agua necesario;

Considerando que todos los informes emitidos son favorables y que se han emitido todos los que preceptúan las disposiciones vigentes, siendo aceptable el caudal propuesto por el Servicio Agronómico;

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, habiéndose aportado los documentos necesarios para que la concesión sea otorgada, con arreglo al artículo 189 de la Ley de Aguas, y que las prescripciones propuestas por la Jefatura de

Aguas son las oportunas para salvaguardar intereses existentes.

Considerando que se trata de un aprovechamiento para riegos con un caudal total a derivar inferior a los 100 l/s, por lo que, según la O. M. de 11 de septiembre de 1939, es de competencia de la Dirección el resolver sobre el particular,

Esta Dirección General ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don José Talló Villadóniga, vecino de Vilaleo, Ayuntamiento de Lámbara (Lugo), autorizándole para derivar hasta siete litros sesenta centilitros por segundo de aguas del río Neira, en el punto denominado Corbeira, en la indicada parroquia de Vilaleo, con destino a riegos de terreno, como empresario, en una extensión de 152 áreas 30 centiáreas, otorgándose la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 12 de septiembre de 1938 por el Ingeniero de Caminos don Juan B. Varela, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las siguientes prescripciones:

a) La toma de agua se situará a quince metros (15) aguas arriba del plano de compuertas de la entrada de agua al denominado «Molino de Corbeira».

b) En todo el tramo del acueducto situado por debajo del camino de entrada al «Molino de Corbeira» se envolverá el tubo de gres que se proyecta con una capa de hormigón de cemento Portland de veinte centímetros de espesor.

c) La zanja para la colocación del tubo de gres, que constituye la primera parte del acueducto, habrá de distar, por lo menor, metro y medio de la pared del cobertizo anejo al citado «Molino de Corbeira».

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de

España, que podrá autorizar, durante la ejecución de dichas obras, la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características del aprovechamiento.

El concesionario deberá comunicar a la División Hidráulica del comienzo de las obras a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen,

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste su resultado, y especialmente el caudal derivado, la referencia de la presa a una señal, próxima determinada y permanente, la superficie regable y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª El caudal máximo que se podrá derivar será de siete litros con cincuenta centilitros por segundo, con destino, única y exclusivamente, a regadío, no pudiendo, en ningún caso, variar su destino.

El concesionario construirá, en la toma de agua, un módulo que limite el caudal derivado a dicho caudal concedido.

5.ª El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

6.ª La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos inherentes a dichas inspección y vigilancia.

7.ª El concesionario queda obligado a respetar los derechos anteriores al uso de las aguas del río Neira, en especial los del llamado «Molino de Corbeira», y prado titulado «Lameló», propiedad de don Manuel Alvarez Fuentes, a los cuales, una vez modulados e inscritos en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, deberá dejárseles siempre el caudal de

agua necesario para sus respectivos usos, no pudiendo efectuar antes toma alguna en el riego afecto a esta concesión.

8.ª Se concede esta concesión por un plazo de 99 años, transcurrido el cual las tierras objeto de este regadío quedarán libres de todo canon en lo que se contrae a sus respectivos regadíos, quedando en favor de las mismas el aprovechamiento de aguas de que se trata, con inclusión de todas cuantas obras se relacionan con dicho aprovechamiento.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social y de protección a la Industria Nacional.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para los servicios de Obras Públicas, en la forma que estime más conveniente, sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

11. La tarifa que regirá en esta concesión será de un cuarto de céntimo de peseta por metro cúbico de agua consumida.

12. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse, cualquiera que fuese la causa.

13. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

La Administración podrá igualmente declarar caducada total o parcialmente esta concesión por la no utilización completa de la cantidad de agua concedida en los fines para que se otorga.

15. Se concede la ocupación de

los terrenos de dominio públicos necesarios para las obras. Las servidumbres legales sobre fincas de propiedad particular podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1940.—El Director General, B. Granda.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España.

*Otorgando el aprovechamiento de aguas del río caudal que tiene solicitado don Armando A. Pedrosa, Apoderado de la S. A. «Fábrica de Mieres», con destino a la alimentación de calderas y otros usos.*

Examinado el expediente instruido por don Armando A. Pedrosa, como apoderado legal de la S. A. «Fábrica de Mieres», en representación de la misma, solicitando la concesión de un aprovechamiento de ciento ochenta metros cúbicos de agua por hora, derivados del río Caudal en el lugar llamado «Fábrica» del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) con destino a la alimentación de calderas y otros usos del establecimiento metalúrgico que dicha sociedad posee en los indicados terrenos:

Resultando que, publicada la nota de petición en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de la provincia que previene el artículo 10 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, únicamente se ha presentado, como consta en el acta correspondiente, el proyecto de la Sociedad peticionaria;

Resultando que, publicada nuevamente la petición en el «Boletín Oficial» de la provincia, abrien-

do la información pública por treinta días, solicitando además la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras de toma; y anunciada por edicto en el Ayuntamiento de Mieres en cuya jurisdicción radican las obras, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, enviando la Alcaldía de Mieres informe favorable a la petición de que se trata;

Resultando que, practicada la confrontación del proyecto, pudo comprobarse que los datos consignados coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna cuyo original está en el expediente, informando el Ingeniero encargado favorablemente a la concesión, proponiendo condiciones;

Resultando que el Ingeniero Jefe-Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño, de acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero encargado de la confrontación, considera que puede otorgarse la concesión con las condiciones que propone el Ingeniero;

Resultando que la Abogacía del Estado entiende que es de acceder a la concesión pedida, con sujeción a las condiciones propuestas por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño;

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general del Estado;

Considerando que en la Memoria del proyecto no se justifica la cantidad de agua solicitada, si bien, habida cuenta los diferentes servicios de refrigeración, vapor y otros a que ha de destinarse, así como la importancia del establecimiento metalúrgico de que se trata, es aceptable;

Considerando que el caudal solicitado equivale a un gasto de 50 litros por segundo, fracción muy pequeña del caudal, el que, en su mayor parte, será devuelto a éste a poca distancia de la toma, sin que exista ningún aprovechamiento entre dicha toma y el desagüe;

Considerando que el proyecto está en general bien redactado; y que todas las obras, excepto las de toma, se proyectan en terrenos de la Sociedad peticionaria;

Considerando que no se han presentado reclamaciones, que todos

los informes son favorables a la concesión de que se trata y que se han cumplido todos los trámites reglamentarios;

Vistas la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el R. D. Ley de 7 de enero de 1927 y la O. M. de 30 de noviembre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto otorgar el aprovechamiento que tiene solicitado don Armando A. Pedrosa, en nombre de la Sociedad Anónima «Fábricas de Mieres», de cincuenta litros por segundo del río Caudal, en terrenos del Ayuntamiento de Mieres, con destino a refrigeración, alimentación de calderas y otros usos del establecimiento metalúrgico que dicha Sociedad posee en los mismos terrenos, con las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en mayo y abril de 1932, por el Ingeniero de Caminos don Gaspar García de Viedma, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten, y que no afecten a las características de este aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos que por aquella inspección se originen.

Cuarta. Una vez terminadas, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste su resultado, y especialmente el caudal derivado, la referencia de la toma y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del

aprovechamiento antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a propuesta de la División Hidráulica del Norte de España.

Quinta. Queda sujeta a esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Sexta. Se otorga esta concesión en tanto dure la industria para euyos usos se destina, y, como máximo, por un plazo de setenta y cinco años, pasado el cual se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de junio de 1921, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin responsabilidad de la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse, cualquiera que fuese la causa.

Séptima. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la Sociedad concesionaria a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

Octava. El depósito constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva, para responder del cumplimiento de estas condiciones, la cual será devuelta a la Sociedad concesionaria una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Novena. Queda prohibido alterar la composición y pureza de las aguas, debiendo ser devueltas al río sin contener, en suspensión o en disolución, materias que enturbien o contaminen el agua de la corriente superficial, con perjuicio de los usos generales de la misma o de los aprovechamientos legalmente establecidos.

Décima. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarias para las obras de toma.

Undécima. Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte de la Sociedad concesionaria, de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y

remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1940.—El Director general, B. Granda.

Señor Ingeniero Jefe de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España.

*Resolución por la cual se legaliza la ampliación de derivación de aguas de La Rivera de Huezna por la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A.*

Examinado el expediente de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid-Zaragoza-Alicante para la legalización de la ampliación efectuada por necesidades de la defensa nacional, en la derivación de aguas de La Rivera de Huezna, hasta 8.000 metros cúbicos diarios, de los cuales destina 6.000 en las explotaciones mineras de «La Reunión» y 2.000 para el suministro al ferrocarril en término de Villanueva del Río (Sevilla);

Resultando que entre los documentos que acompaña, figura la Orden de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles del Grupo Sur, en que por necesidades de la defensa nacional se ordenaba la construcción de las obras;

Resultando que practicada la información pública no se presentaron reclamaciones;

Resultando que la Jefatura de Aguas informa que puede accederse a la legalización solicitada, ya que así lo aconseja el resultado de la tramitación seguida; los favorables informes emitidos, entre los que figura el de la Abogacía del Estado, y por haber encontrado las obras en perfecto estado de funcionamiento en el reconocimiento practicado, según consta en el acta levantada;

Considerando que está completamente justificado el motivo que obligó a la construcción de las obras;

Considerando que éstas se encuentran en perfecto estado; que los informes emitidos son todos

favorables y que no se ha presentado reclamación alguna, ni se causa perjuicio a tercero accediendo a lo solicitado;

Considerando que al ampliarse la instalación, deben anularse las primitivas concesiones de la Compañía que figuran en los libros-registros correspondientes:

Este Ministerio ha resuelto acceder a la legalización de la ampliación, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede autorización a la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A. para derivar, de la Ribera de Huezna, 8.000 metros cúbicos diarios, que se aplicarán en los usos y proporciones siguientes:

2.000 metros cúbicos para el abastecimiento de la población de Villanueva de Minas y necesidades de la explotación ferroviaria, y 6.000 metros cúbicos diarios para las necesidades de la explotación minera del coto «La Reunión».

Segunda. Las aguas concedidas se derivarán de las que embalsen, en la Ribera de Huezna, la presa construída por el concesionario, a cuyo efecto se legalizan las obras ejecutadas, aprobando el proyecto que sirvió para su construcción, fechado en Sevilla el 9 de marzo de 1939 y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Martínez Carrasquedo.

Tercera. La coronación de la presa queda veintitrés metros setenta y ocho centímetros (23,68 metros) bajo la cabeza superior de la viga del puente sobre la Ribera de Huezna para el ferrocarril de Sevilla a Mérida.

Cuarta. El régimen de embalse quedará sujeto a las prescripciones que se fijen por la Superioridad al aprobar el aprovechamiento integral de las aguas de la Ribera de Huezna.

Quinta. Esta concesión se otorga a perpetuidad en la parte referente al abastecimiento de la población de Villanueva de Minas, y por el tiempo que duren los fines industriales a que se destinan las restantes aguas, plazo este último que no podrá pasar de los setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se apruebe el ac-



ta de reconocimiento final que preceptúa la cláusula sexta. Pasado dicho plazo, se regulará la concesión por lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de junio de 1921, al que queda sujeto.

Sexta. En el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se procederá, por la Jefatura de Aguas, previo aviso del concesionario, al reconocimiento de las obras, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, elevando dicha acta a la aprobación de la Dirección General, la que, si procede, autorizará la explotación del aprovechamiento.

Séptima. La Administración se reserva el derecho de derivar de esta concesión el caudal que estime necesario para sus obras, sin causar merma en el volumen que concede.

Octava. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de Protección a la Industria Nacional, Fuero del Trabajo y de la ley de Pesca Fluvial de 27 de diciembre de 1907 para conservación de las especies.

Novena. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin que la Administración responda en ningún momento de la existencia del volumen de agua concedido.

Décima. Esta concesión anula las otorgadas a la Compañía de M. Z. A. en 28 de febrero de 1879 de 0,45 litros por segundo para abastecimiento, y la de fecha 18 de mayo de 1900, de 4,63 litros por segundo, con destino a las necesidades de la explotación ferroviaria, tomadas ambas de la Rivera de Huezna.

Undécima. Se inscribirá esta concesión en los libros-registros de aprovechamientos de aguas públicas, con las características que se deducen en las condiciones anteriores.

Duodécima. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas y en los casos previstos en

las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo, declarándose la caducidad por los trámites señalados en la ley y Reglamentos de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de mayo de 1940.—El Director general. P. M. Sagasta.

Señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

#### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autortizando a don Miguel Galiana Llinares para construir una caseta dedicada a guardar enseres de pesca, en la playa de Villajoyosa (Alicante).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a petición de don Miguel Galiana Llinares, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la playa de Villajoyosa y construir en ella una caseta para guardar enseres de pesca;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra;

Resultando que la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose condiciones que son recogidas por la Jefatura de Obras Públicas en su propuesta;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita;

Considerando que la concesión debe tener carácter oneroso y estar sujeta al pago de canon;

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Miguel Galiana Llinares para ocupar una parcela de forma rectangular y

cinco por tres metros, en la playa de Villajoyosa, para construir una caseta dedicada a guardar enseres de pesca. No podrá ser dedicado el terreno ni la edificación levantada en él a fines ni usos distintos a aquellos para lo que es otorgada la concesión.

2.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928. Si transcurrido el plazo fijado para empezar las obras no se hubieran dado comienzo a las mismas o solicitado prórroga por el concesionario, se considerará anulada la concesión sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas para proceder a su reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

7.ª Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario reintegrará la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza al 5 por 100 del importe del presupuesto.

9.ª El concesionario abonará un

canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

10.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado al cumplimiento de la Ley de Accidentes del Trabajo, así como de las demás disposiciones de carácter social, de la Ley de Protección de la Industria Nacional y de lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras. Asimismo queda obligado a respetar las servi-

dumbres de vigilancia litoral y salvamento.

11.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento por el concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que, de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1940.—El Director General, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**Tribunal del Concurso - oposición para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Nacional de la Inspección del Trabajo**

*Lista referente a los aprobados en el tercer ejercicio del concurso-oposición para el Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo.*

Primero.—Finalizado el tercer ejercicio de este concurso-oposición han obtenido en el mismo, las puntuaciones que se indican los señores siguientes:

Núm.	NOMBRES	Puntuación
1.—	Cárdenas Rodríguez (José Ramón) ...	5
3.—	Merino Chicharro (Martín) .....	8,50
4.—	Pérez Balsera y Caballero (José) .....	12,50
6.—	Pérez Hernández Moreno (Enrique) ...	14
7.—	Luis Díez (Rafael de) .....	9
9.—	Zelada de Andrés Moreno (Fermin) ...	8
11.—	Casado Mendoza (Enrique) .....	14
12.—	Herrerías Botet (Fernando) .....	5
13.—	Bedia y Trueba (Vicente Diego) .....	10
14.—	Marsá Vancels (Plutarco) .....	13
18.—	García Carranza (Francisco) .....	6
19.—	Sánchez Cervera (Joaquín) .....	13
23.—	Peche y Sánchez Arjona (Juan) .....	5
24.—	Bernardo Fueyo (Fernando) .....	5
26.—	Mateo Arenillas (Manuel) .....	5
27.—	Fuente Ruiz (Antonio de la) .....	8
29.—	León Luna (Ramón) .....	8
30.—	Royo Segarra (Jorge) .....	9
35.—	Urquiza y García Camba (Justo José) ..	7
36.—	Ruiz Almodóvar Mateo (José) .....	5
38.—	Borrás París (Manuel) .....	7
39.—	Artengo Hernández (Francisco) .....	7
41.—	Maravall Casesnoves (Héctor) .....	12,50
42.—	Machimbarrena Aguirrebengoa (Manuel) .....	13

Núm.	NOMBRES	Puntuación
43.—	Pastor Saco del Valle (Carlos) .....	8
44.—	Atence Fernández (Juan) .....	5,50
45.—	L'Hotellerie de Fallois Munárriz (José de) .....	5
47.—	Power Ustara (Enrique) .....	5
48.—	Tornel Molina (Manuel) .....	10
50.—	Veloso Calvo (Francisco) .....	6
52.—	Muñoz Martín (Pedro) .....	10
53.—	Catalá Ruiz (Francisco) .....	11
54.—	Sánchez Blanco y Sánchez Blanco (Luis Manuel) .....	11
56.—	Salas Montilla (Cristóbal) .....	8
57.—	Catalá Ruiz (Marcelo) .....	14,50
58.—	Vega y de la Vega (Antonio de la) ..	9
59.—	González López (Félix) .....	5,50
61.—	Jiménez Torres (Francisco) .....	13
63.—	Fernández Vázquez (Armando) .....	5
67.—	Ródenas y de la Riestra (Francisco) ..	5
68.—	Fernández González (Victor) .....	14
70.—	Martínez Pereiro (Manuel) .....	13,50
72.—	Aguinaga Tellería (Antonio de) ...	9,50
73.—	Cerro Corrochano (Tomás) .....	13

Segundo.—Para la práctica del cuarto y último ejercicio se observarán las prescripciones contenidas en el anuncio de este Tribunal fecha 11 del corriente, fijado en el tablón de anuncios de este Ministerio.

Los señores opositores compren-

didos de los números 1 al 40 presentarán sus Memorias en la Secretaría del Tribunal y en horas hábiles de oficinas hasta el día 21 del corriente inclusive; los restantes números, hasta el día 25, también inclusive.

Tercero.—En el tablón de anun-

cios del Ministerio se irán fijando oportunamente las convocatorias y llamamientos de los señores que han de actuar en el cuarto ejercicio.

Madrid, 18 de mayo de 1940.—El Presidente, M. Valdés.—El Secretario, L. López.